

**Número 47.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día diez de noviembre del año dos mil veintidós.**

**ASISTENTES**

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

D<sup>a</sup> Esther García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D<sup>a</sup> Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor General Accidental

D Agustín Ramírez Domínguez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cincuenta y tres minutos del jueves, día diez de noviembre del año dos mil veintidós, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós, número 46, y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de

Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

- 2.1.- Orden ETD/1057/2022, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/2264/2010, de 20 de julio, por la que se dictan normas e instrucciones técnicas para la formación del censo electoral de residentes en España que sean nacionales de países con acuerdos para las elecciones municipales.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 266 del día 5 de noviembre de 2022, páginas 151040 y 151041, de la Orden ETD/1057/2022, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/2264/2010, de 20 de julio, por la que se dictan normas e instrucciones técnicas para la formación del censo electoral de residentes en España que sean nacionales de países con acuerdos para las elecciones municipales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Negociado de Estadística.

- 2.2.- Resolución de 3 de noviembre de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 268 del día 8 de noviembre de 2022, página 151441, de la Resolución de 3 de noviembre de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía

y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos, a la Delegación de Atención al Consumidor, así como a la Delegación de Servicios Generales, Limpieza Viaria y Parques y Jardines.

**2.3.- Resolución de 8 de noviembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 269 del día 9 de noviembre de 2022, páginas 152905 a 152907, de la Resolución de 8 de noviembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

**2.4.- Decreto del Presidente 16/2022, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 215 del día 9 de noviembre de 2022, páginas 17722/1 y 17722/2, del Decreto del Presidente 16/2022, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.5.- Anuncio del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria Zona de Rota de la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz por el que se hace público el Anuncio de cobranza en periodo voluntario de los recibos correspondientes a la Comunidad de Regantes Costa Noroeste de Cádiz del 50 % gastos generales y exclusivos y otros conceptos, ejercicio 2023.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 214 del día 9 de noviembre de 2022, página 2, del Anuncio del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria Zona de Rota de la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz número 123.887, por el que se hace público el Anuncio de cobranza en periodo voluntario de los recibos correspondientes a la Comunidad de Regantes Costa Noroeste de Cádiz del 50 % gastos generales y exclusivos y otros conceptos, ejercicio 2023.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

- 2.6.- Resolución de 7 de noviembre de 2022, de la Secretaria General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan de Emergencia ante el riesgo de maremotos.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 216 del día 10 de noviembre de 2022, páginas 17866/1 y 17866/2, de la Resolución de 7 de noviembre de 2022, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan de Emergencia ante el riesgo de maremotos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Policía Local, así como a la Delegación Municipal de Protección Civil.

- 2.7.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se somete a información pública la aprobación inicial del texto refundido de la Ordenanza General de Subvenciones.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 215 del día 10 de noviembre, del anuncio de este Ayuntamiento número 126.077, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del texto refundido de la Ordenanza General de Subvenciones, por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 27 de octubre de 2022, al punto 9º del orden del día.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio.

**2.8.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se somete a información pública la aprobación inicial del texto refundido de la Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 215 del día 10 de noviembre, del anuncio de este Ayuntamiento número 126.085, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del texto refundido de la Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial, por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 27 de octubre de 2022, al punto 10º del orden del día.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio.

**PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, D<sup>a</sup>. NURIA LÓPEZ FLORES, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA NÚMERO [REDACTED], PARA DESESTIMAR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO.**

Vista la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 4 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] (Gestiona [REDACTED]), incoado a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ejecución de vallado de tres fachadas de la finca con bloques de hormigón hasta 2 mts. de alto con cimentación y pilares de 35 x 35 cms. en total 36 ml de vallado y colocación de cancela metálica corredera de 3.40 mts. y 1.90 mts. de alto, en parte de la Parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/10/2022, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ejecución de vallado de tres fachadas de la finca con bloques de hormigón hasta 2 mts. de alto con cimentación y pilares de 35 x 35 cms. en total 36 ml de vallado y colocación de cancela metálica corredera de 3.40 mts. y 1.90 mts. de alto, en parte de la Parcela [REDACTED], habiéndose presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día quince de septiembre del año dos mil veintidós, al punto 3º, se emite el siguiente informe:

#### Fundamento recurso

No responsabilidad en la ejecución de las obras, tratarse de obras de sustitución y no haberse aplicado el principio de proporcionalidad. Asimismo se solicita la suspensión hasta la resolución del recurso (art. 117.3 de la La Ley 39/2015).

#### Informe:

1.- Legislación aplicable: Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

2.- En contestación a las alegaciones se informe lo siguiente:

- Se trata de obras constatadas y probadas que se han realizado en la parcela del recurrente, por funcionarios inspectores de esta administración, que de conformidad al art. 77. 5 de la Ley 39/2015 LPACAP, constituyen prueba mientras no se demuestre lo contrario.

“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”

En el mismo sentido, es opinión unánime de la Jurisprudencia Administrativa elaborada sobre la base del art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la carga de la prueba la soporta aquel que se ha puesto en situación de ilegalidad, no habiendo presentado el recurrente ninguna prueba al respecto, limitándose a mencionar su autoría parcial de las obras.

- Tanto sean obras de sustitución como de nueva construcción y tratándose de una parcelación ilegal, son obras no legalizables que dificultan el futuro desarrollo urbanístico de la zona, por tanto no se ha incumplido ningún principio urbanístico y menos el de proporcionalidad ante una obra ilegal.

Sobre la solicitud de suspensión, no existiendo ningún perjuicio de imposible o difícil reparación, ni causa de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley, no procede la suspensión solicitada.

En conclusión, procede la desestimación del recurso de reposición presentado por D. [REDACTED] contra el AJGL de 15-09-2022 y la suspensión solicitada.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación del recurso de reposición presentado por D. [REDACTED] contra el AJGL de 15-09-2022 y la suspensión solicitada.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA Y GOBERNANZA PUBLICA, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, PARA ESTIMAR LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Publica, D Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 2 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 31 de octubre de 2.022, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

**“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO [REDACTED], QUE SE SIGUE EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE CÁDIZ A INSTANCIAS DE D. [REDACTED], FRENTE A DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

Estándose tramitando en ésta Asesoría Jurídica el Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Abreviado 283/22, que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2 de Cádiz, a instancia de D. [REDACTED], frente desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial; de conformidad con los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y art. 54.2 LJCA, se informa en el siguiente sentido:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 22 de junio de 2.021, número de Registro RE-8488, D. [REDACTED], solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizado, en la cantidad de 110 €, por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, marca Toyota, matrícula [REDACTED], el día 26 de julio de 2020, sobre las 9:50 horas, encontrándose correctamente estacionado en la zona de aparcamientos de la forestal, sito en Avenida de la Diputación, y caer sobre el mismo una rama de grandes dimensiones de los eucaliptos existentes en dicho lugar. A dicho escrito se acompaña: documentación del vehículo, atestado policial y factura de reparación de los daños del vehículo.

**SEGUNDO.** - Ello motivó la apertura, por Decreto de fecha 29 de septiembre de 2020, del Expediente Administrativo de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial [REDACTED] Dicho Expediente siguió la tramitación legalmente prevista, quedando el mismo pendiente del dictado de resolución debido al elevado volumen de trabajo que pesa sobre esta Asesoría.

**TERCERO.** - Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 18 de enero de 2.021, número de Registro RE-567, D. [REDACTED], procede a la rectificación la cuantía reclamada, pasando a ser ésta la ascendente a 209,21 €, aportando informe pericial de la aseguradora, así como, factura de reparación de los daños.

**CUARTO.** - Al haber transcurrido más de 6 meses desde que se inició el expediente sin que hubiese recaído resolución expresa en el mismo, el reclamante ha interpuesto recurso contencioso-administrativo frente desestimación presunta de dicha reclamación (arts. 24 y 91.3 Ley 39/15), que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz, como P.A. 283/2021.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - Se hace preciso comenzar señalando que, como ha quedado expuesto, el recurrente interpone recurso contencioso-administrativo frente a desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial. En efecto, la Ley 39/15 establece en el art 21.1 que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”; estableciendo en el art 24.1 que “En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general. El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos.....y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas”. Pues bien, en el presente caso, el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios por establecerlo así expresamente tanto el propio art 24 como el art. 91.3 (“Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.”). Y a los efectos de dicho silencio negativo se refiere el art. 24. 2 y 3. b: “(...) La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen: (...) b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”

Resulta, por tanto, claro que en el presente caso ha tenido lugar una desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de

responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente, lo que ha facultado a dicho recurrente para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, pero subsistiendo, pese a ello, la obligación de esta administración de resolver expresamente y sin vinculación alguna al sentido del silencio.

**SEGUNDO.-** Sentado lo anterior, y en otro orden de consideraciones, señalaremos que según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Pues bien, en relación con el requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de

20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986 , entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984 , entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que "la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los

administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico" (por todas, SSTS de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10.03).

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuridicidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuridicidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuridicidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

Finalmente, y por lo que se refiere a la ausencia de fuerza mayor, según la doctrina jurisprudencial, por fuerza mayor debe entenderse aquellos acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su naturaleza; y por caso fortuito los acontecimientos o hechos imprevisibles pero insertos en el funcionamiento interno de cada actividad o servicio, según su naturaleza. Son constitutivos de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables caso de ser previstos, que excedan de los riesgos propios de la empresa, esto es de los derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos (STS de 2 abr. 1985) o los acaecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su propia naturaleza (STS de 4 Feb. 1983). Estos últimos que integran el caso fortuito no son obstáculo a la declaración de responsabilidad pese a ser independientes del actuar del órgano administrativo y incluso de la posibilidad de evitar los efectos dañosos aún empleando la máxima diligencia (STS de 9 May. 1978).

Es evidente, por tanto, que la jurisprudencia distingue entre ambas figuras según la nota de exterioridad o interioridad del hecho dañoso. La fuerza mayor es una causa no sólo irresistible, sino sobre todo extraña y ajena al funcionamiento del servicio. Un acontecimiento exterior o inesperado, imprevisible o irresistible (SSTS 16 Nov. 1974 y 3 Nov. 1975); acontecimiento que aparte de ser ordinariamente imprevisible y siempre inevitable, excede de los riesgos propios de la empresa (STS de 12 Mar. 1984); suceso que está fuera del círculo de actuación obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable (STS de 3 Nov. 1988, La Ley, Archivo 1989-1, 412). Por su parte el caso fortuito es de hecho imprevisible o indeterminable, pero interno al funcionamiento del servicio, conectado a sus propios elementos intrínsecos: aquellos eventos intrínsecos, insitos en el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

**TERCERO.** - Por lo que se refiere a la prueba, según los arts. 67 y 70 de la ley 39/2015 y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83). Por su parte, **corresponde a la Administración, titular del servicio, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar**

**las situaciones de riesgo de la lesión patrimonial, y -en caso de su invocación- la acreditación de la existencia de fuerza mayor exonerante."**

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc....).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que **"las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma"**.

**CUARTO-** La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia, sin ningún género de duda, que **ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos que, según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incumbe al Municipio, así como el carácter antijurídico de los mismos.**

En efecto, de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo (particularmente del Informe de la Policía Local, testifical del operario de Parques y Jardines, Informe Pericial de valoración y factura de reparación de los daños) debe darse por acreditado que el día 26 de julio de 2020, sobre las 9:50 horas, y encontrándose correctamente estacionado el vehículo del Sr. ██████████ en la Avenida de la Diputación (zona de aparcamientos de la forestal), dicho vehículo sufrió daños por importe ascendente 209,21 euros, al caer sobre el mismo una gruesa rama de un eucalipto existente en dicho lugar.

Por lo que se refiere a la causa de la caída de la citada rama, obra en expediente Acta de la prueba testifical practicada al operario de Parques y Jardines que se personó en el lugar de los hechos, en el que se manifiesta que "(..) El día de los hechos no hacía viento que pudiera provocar la caída de la rama". Y sin que, por otra parte, conste referencia alguna en ninguno de los Informes a situaciones climatológicas especialmente adversas que pudieran determinar la concurrencia de fuerza mayor determinante de la exoneración de responsabilidad patrimonial de esta Administración en el sentido definido por la jurisprudencia y en el art. 2.1.e del RD 300/2004 de 20 febrero 2004 por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios

Por tanto, y a la vista de tales hechos, **resulta acreditado que en el presente caso se ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que el interesado no tiene el deber jurídico de soportar. E, igualmente, no cabe duda alguna de la relación de causalidad entre ese daño y**

el funcionamiento del servicio municipal, (entendido éste en el sentido amplio con que lo entiende la jurisprudencia, como comprensivo de toda actividad de la Administración sometida a derecho administrativo, SSTS de 14-04-81, 21-09-84,27-03-80, entre otras), todo lo cual determina la responsabilidad patrimonial de esta Administración Local.

**QUINTO.-** Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por el interesado, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, **ES CONFORME** con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, el importe a que ascienden los daños (**209,21 €**) queda acreditada tanto en el reportaje fotográfico obrante en el Informe de la Policía Local como con el Informe Pericial de valoración y la factura aportada por el interesado.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.- ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED], por ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconociéndole el derecho a ser indemnizado en la cantidad de **DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (209,21 €)** , así como el interés legal de dicha cantidad desde el día de la presentación de la reclamación en vía administrativa, es decir, desde el 22 de junio de 2.021 (art. 34 Ley 40/2015).

**SEGUNDO.** - Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

**TERCERO.-** Dar traslado de dicho acuerdo al interesado, así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Cádiz a los efectos del artículo 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Vista la propuesta de resolución del Instructor del expediente literalmente transcrita, el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, a la Junta de Gobierno Local

### **PROPONE:**

**PRIMERO.- ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED], por ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconociéndole el derecho a ser indemnizado en la cantidad de **DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (209,21 €), así como el interés legal de dicha cantidad desde el día de la presentación de la reclamación en vía administrativa, es decir, desde el 22 de junio de 2.021 (art. 34 Ley 40/2015).**

**SEGUNDO.** - Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

**TERCERO.** - Dar traslado de dicho acuerdo al interesado, así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Cádiz a los efectos del artículo 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, EXPEDIENTE [REDACTED], PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN) PARA LOS GASTOS DEL PROYECTO "SERVICIO DE FISIOTERAPEUTA Y AUXILIAR DE SALA" DEL AÑO 2022.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, D José Antonio Medina Sánchez, de fecha 4 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

“Don José Antonio Medina Sánchez, Concejal Delegado de Participación Ciudadana del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota, a la Junta de Gobierno Local EXPONE:

Vistas las solicitudes de subvenciones de fecha 29/09/2022 (R.M.E. nº 14.571) y de fecha 30/09/2022 (R.M.E. nº 14.659) subsanando documentación, presentada por Dña. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] actuando en nombre y representación de la entidad **ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN)** con CIF [REDACTED], para **SERVICIO DE FISIOTERAPEUTA Y AUXILIAR DE SALA** por importe de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)**.

La subvención destinada a financiar los **GASTOS CORRIENTES Y ACTIVIDADES 2022**, cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

INGRESOS	GASTOS
Subvención propuesta por el Ayto .....6.000,00 €	Servicio de atención fisioterapeuta y auxiliar de sala..... 6.000,00 €
<b>TOTAL INGRESOS.....6.000,00 €</b>	<b>TOTAL GASTOS.....6.000,00 €</b>

Conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades a las que resulta de aplicación la misma podrán otorgar subvenciones por razones de interés social y humanitario.

Corresponde a los Municipios de competencia propia y de conformidad con el artículo 9.3 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la “Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial”.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: *“Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del*

*Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 3 de octubre de 2022, donde se acredita la inscripción de la ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN) en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 152 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 19 de enero de 2022.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 27 de septiembre de 2022, donde se acredita que a nombre de la ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN) no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto el informe emitido por el coordinador de actividades deportivas de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN) para el proyecto denominado SERVICIO DE FISIOTERAPEUTA Y AUXILIAR DE SALA, se observa que ostenta la condición de beneficiaria, emitiéndose informe favorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 31/10/2022 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 6.000,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN) ostenta la condición de beneficiario para la concesión de subvención para Servicios de Fisioterapeuta y Auxiliar de Sala del periodo 01-01-2022 al 31-12-2022.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN), propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)
2. Objeto: Servicio de fisioterapeuta y auxiliar de sala

3. Gastos subvencionables: Servicio de atención fisioterapeuta y auxiliar de sala.
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
5. Presupuesto aceptado de la actividad: SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).
6. Compatibilidad con otras subvenciones: NO.
7. Plazo de ejecución de la actividad: Del 1 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2023.
10. Documentos para la justificación:
  - Facturas por el importe total del proyecto aceptado (6.000,00 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: Servicio de atención fisioterapeuta y auxiliar de sala.
  - Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
  - Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que considere más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, EXPEDIENTE [REDACTED], PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE ROTA CAMINO DE BELÉN PARA LOS GASTOS DE ACTIVIDADES BELENISTAS DEL AÑO 2022.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, D José Antonio Medina Sánchez, de fecha 4 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

“Vista la solicitud de subvención de fecha 23/09/2022 (R.M.E. nº 14.303), presentada por D. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED]

actuando en nombre y representación de la entidad **ASOCIACIÓN DE BELENISTA DE ROTA CAMINO DE BÉLEN** con CIF [REDACTED], para los **ACTIVIDADES BELENISTAS 2022** por importe de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**.

La subvención destinada a financiar los **GASTOS DE ACTIVIDADES BELENISTAS 2022**, cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

INGRESOS	GASTOS
Subvención propuesta por el Ayto .....3.000,00 €	Materiales (corcho, pintura, escayolas, etc.) Imprenta (boletín "El nacimiento", cartelería, diplomas, guías y postales) Seguros Resp. Civil
<b>TOTAL INGRESOS.....3.000,00 €</b>	<b>TOTAL GASTOS.....3.000,00 €</b>

Conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades a las que resulta de aplicación la misma podrán otorgar subvenciones por razones de interés social y humanitario.

Corresponde a los Municipios de competencia propia y de conformidad con el artículo 9.3 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la "Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial".

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: "*Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 3 de octubre de 2022, donde se acredita la inscripción de la **ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA CAMINO DE**

BÉLEN en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 202 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 04 de MARZO de 2022.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 27 de septiembre de 2022, donde se acredita que a nombre de la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA CAMINO DE BÉLEN no consta alta en la Recaudación Municipal.

Visto el informe emitido por el coordinador de actividades deportivas de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA CAMINO DE BÉLEN para el proyecto denominado ACTIVIDADES BELENISTA 2022, se observa que ostenta la condición de beneficiaria, emitiéndose informe favorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 31/10/2022 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 3.000,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA CAMINO DE BÉLEN ostenta la condición de beneficiario para la concesión de subvención para los gastos actividades belenistas 2022 del periodo 01-01-2022 al 31-12-2022.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA, propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: TRES MIL EUROS (3.000,00 €)
2. Objeto: Actividades Belenistas 2022
3. Gastos subvencionables: Materiales (corcho, pintura, escayolas, etc.) Imprenta (boletín "El nacimiento", cartelería, diplomas, guías y postales) y Seguros Resp. Civil
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
5. Presupuesto aceptado de la actividad: TRES MIL EUROS (3.000,00 €).
6. Compatibilidad con otras subvenciones: NO.
7. Plazo de ejecución de la actividad: Del 1 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2023.
10. Documentos para la justificación:

- Facturas por el importe total del proyecto aceptado (3.000,00 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: Materiales (corcho, pintura, escayolas, etc.), Imprenta (boletín "El nacimiento", cartelería, diplomas, guías y postales) y Seguros Resp. Civil.
- Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
- Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que considere más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, EXPEDIENTE ██████████, PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON ROTA PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL AÑO 2022.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, D José Antonio Medina Sánchez, de fecha 4 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

"Vistas las solicitudes de subvención de fecha 28/09/2022 (R.M.E. nº 14511) y de fecha 29/09/2022 (R.M.E. nº 14556), presentada por Dª. ██████████ con D.N.I. núm. ██████████ actuando en nombre y representación de la entidad **ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON ROTA** con CIF ██████████ para **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2022** por importe de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €)**.

La subvención destinada a financiar los **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2022**, cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

INGRESOS				GASTOS	
Subvención	propuesta	por	el	Nóminas	
Ayto.....	2.500,00 €				
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>				<b>TOTAL GASTOS.....</b>	
<b>2.500,00 €</b>				<b>2.500,00 €</b>	

Conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades a las que resulta de aplicación la misma podrán otorgar subvenciones por razones de interés social y humanitario.

Corresponde a los Municipios de competencia propia y de conformidad con el artículo 9.3 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la "Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial".

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: *"Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 3 de octubre de 2022, donde se acredita la inscripción de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE ROTA en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 322 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 09 de febrero de 2022.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 27 de septiembre de 2022, donde se acredita que a nombre de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE ROTA no consta alta en la Recaudación Municipal.

Visto el informe emitido por el coordinador de actividades deportivas de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE ROTA para el proyecto denominado GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2022, se observa que ostenta la condición de beneficiaria, emitiéndose informe favorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 31/10/2022 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 2.500,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE ROTA ostenta la condición de beneficiario para la concesión de subvención para los gastos de funcionamiento 2022, del periodo 01-04-2022 al 31-07-2022.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE ROTA, propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: DOS MIL EUROS (2.500,00 €)
2. Objeto: Gastos de funcionamiento 2022
3. Gastos subvencionables: Nóminas
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
5. Presupuesto aceptado de la actividad: DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €).
6. Compatibilidad con otras subvenciones: NO.
7. Plazo de ejecución de la actividad: Del periodo 1 de abril de 2022 al 31 de julio de 2022.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2023.
10. Documentos para la justificación:
  - Facturas por el importe total del proyecto aceptado (2.500,00 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: Nóminas
  - Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

(ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).

- Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que considere más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, EXPEDIENTE ██████████, PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA SFC Y SQM DE ROTA (AROFI) PARA LOS GASTOS CORRIENTES Y ACTIVIDADES DEL AÑO 2022.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, D José Antonio Medina Sánchez, de fecha 4 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

“Vista la solicitud de subvención de fecha 26/09/2022 (R.M.E. nº 14.372), presentada por Dª. ██████████ con D.N.I. núm. ██████████ actuando en nombre y representación de la entidad **ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA SFC Y SQM DE ROTA (AROFI)** con CIF ██████████, para los **GASTOS CORRIENTES Y ACTIVIDADES 2022** por importe de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)**.

La subvención destinada a financiar los **GASTOS CORRIENTES Y ACTIVIDADES 2022**, cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

INGRESOS	GASTOS
Subvención propuesta por el Ayto .....6.000,00 €	Gastos corrientes y actividades (Nóminas, seguros sociales, luz, agua, teléfono, psicóloga, fisioterapia, primas de seguros, gestoría, limpieza)
<b>TOTAL INGRESOS.....6.000,00 €</b>	<b>TOTAL GASTOS.....6.000,00 €</b>

Conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades a las que resulta de aplicación la misma podrán otorgar subvenciones por razones de interés social y humanitario.

Corresponde a los Municipios de competencia propia y de conformidad con el artículo 9.3 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la "Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial".

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: "*Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 3 de octubre de 2022, donde se acredita la inscripción de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS FIBROMIALGIA, SFC y SQM de ROTA (AROFI) en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 157 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 4 de febrero de 2022.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 27 de septiembre de 2022, donde se acredita que a nombre de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS FIBROMIALGIA, SFC y SQM de Rota (AROFI) no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto el informe emitido por el coordinador de actividades deportivas de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS FIBROMIALGIA, SFC y SQM de Rota (AROFI) para el proyecto denominado GASTOS CORRIENTES Y ACTIVIDADES 2022, se observa que ostenta la condición de beneficiaria, emitiéndose informe favorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 31/10/2022 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 6.000,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que ASOCIACIÓN DE ENFERMOS FIBROMIALGIA, SFC Y SQM de Rota (AROFI) ostenta la condición de beneficiario para la concesión de subvención para los gastos corrientes y actividades 2022 del periodo 01-01-2021 al 31-12-2021.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS FIBROMIALGIA, SFC Y SQM de Rota (AROFI), propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)
2. Objeto: GASTOS CORRIENTES Y ACTIVIDADES 2022
3. Gastos subvencionables: Gastos corrientes y actividades (Nóminas, seguros sociales, luz, agua, teléfono, psicóloga, fisioterapia, primas de seguros, gestoría, limpieza).
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
5. Presupuesto aceptado de la actividad: SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).
6. Compatibilidad con otras subvenciones: NO.
7. Plazo de ejecución de la actividad: Del 1 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2023.
10. Documentos para la justificación:
  - Facturas por el importe total del proyecto aceptado (6.000,00 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: Gastos corrientes y actividades (Nóminas, seguros sociales, luz, agua, teléfono, psicóloga, fisioterapia, primas de seguros, gestoría, limpieza).
  - Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
  - Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que considere más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, EXPEDIENTE [REDACTED], PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA PARA LOS GASTOS CORRIENTES DE LA SEDE, ACTIVIDADES, TRANSPORTE Y ATENCIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ASOCIACIÓN DEL AÑO 2022.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, D José Antonio Medina Sánchez, de fecha 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

“Vistas las solicitudes de subvención de fecha 29/09/2022 (R.M.E. núm. 14580) y posterior aportación de documentación en fecha 13/10/2022 (R.M.E. núm. 14451)) presentadas por D. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED], actuando en nombre y representación de la entidad **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA** con CIF [REDACTED], para los GASTOS CORRIENTES DE LA SEDE, ACTIVIDADES, TRANSPORTE Y ATENCIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA, por importe de **DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €)** y un plazo de ejecución del 01/01/2022 al 31/12/2022.

La subvención destinada a financiar los gastos corrientes de la sede, actividades, transporte y atención profesional para el desarrollo de la Asociación de Discapacitados de Rota, cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

INGRESOS	GASTOS
Subvención propuesta por Ayuntamiento .....18.000,00 €	-Gastos de suministros de la sede como tlf, agua, luz, internet. -Gastos de contratación de personal -Gastos de ley de protección de datos -Gastos de gestoría -Gastos de certificado de calidad iso9001 -Gastos de material fungible -Gastos de suministro y mantenimiento de la furgoneta adaptada

	-Gastos de seguros de Responsabilidad Civil -Gastos de seguro de accidentes colectivos -Gastos de seguros de multirriesgo -Gastos de seguro de furgoneta
<b>TOTAL INGRESOS.....18.000,00 €</b>	<b>TOTAL GASTOS.....18.000,00 €</b>

Conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades a las que resulta de aplicación la misma podrán otorgar subvenciones por razones de interés social y humanitario.

Corresponde a los Municipios de competencia propia y de conformidad con el artículo 9.3 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la "Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial".

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: *"Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 22 de septiembre de 2022, donde se acredita la inscripción de la ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE ROTA en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 36 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 17 de mayo de 2022.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 27 de septiembre de 2022, donde se acredita que a nombre de la ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE ROTA no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto el informe emitido por el Coordinador de actividades deportivas de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE ROTA el proyecto denominado gastos corrientes de la sede, actividades, transporte y atención profesional para el desarrollo de la Asociación de Discapacitados de Rota, se observa que ostenta la condición de beneficiaria, emitiéndose informe favorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 31/10/2022 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria 4-924-48904 por importe de 18.000,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE ROTA ostenta la condición de beneficiario para la concesión de subvención para gastos corrientes de la sede, actividades, transporte y atención profesional para el desarrollo de la Asociación de Discapacitados de Rota del periodo 01-01-2022 al 31-12-2022.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE ROTA, propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €)
2. Objeto: Gastos corrientes de la sede, actividades, transporte y atención profesional para el desarrollo de la Asociación de Discapacitados de Rota
3. Gastos subvencionables: Gastos de suministros de la sede como tlf, agua, luz, internet; Gastos de contratación de personal, Gastos de ley de protección de datos, Gastos de gestoría, Gastos de certificado de calidad iso9001, Gastos de material fungible, Gastos de suministro y mantenimiento de la furgoneta adaptada, Gastos de seguros de Responsabilidad Civil, Gastos de seguro de accidentes colectivos, Gastos de seguros de multirriesgo y Gastos de seguro de furgoneta.
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
5. Presupuesto aceptado de la actividad: DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €).
6. Compatibilidad con otras subvenciones: NO.
7. Plazo de ejecución de la actividad: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.

9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2023.

10. Documentos para la justificación:

- Facturas por el importe total del proyecto aceptado (18.000,00 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: Gastos de suministros de la sede como tlf, agua, luz, internet; Gastos de contratación de personal, Gastos de ley de protección de datos, Gastos de gestoría, Gastos de certificado de calidad iso9001, Gastos de material fungible, Gastos de suministro y mantenimiento de la furgoneta adaptada, Gastos de seguros de Responsabilidad Civil, Gastos de seguro de accidentes colectivos, Gastos de seguros de multirriesgo y Gastos de seguro de furgoneta.
- Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
- Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que considere más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, EXPEDIENTE [REDACTED], PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA ENTIDAD AYUDA SOCIAL EVANGÉLICA ROTEÑA (ASER) PARA LOS GASTOS ALQUILER ANUAL DEL LOCAL DEL AÑO 2022.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, D José Antonio Medina Sánchez, de fecha 10 de noviembre de 2022, que rectifica a la de fecha 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

“Vista la solicitud de subvención de fecha 23/09/2022 (R.M.E. nº 19.827), presentada por D. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] actuando en nombre y representación de la entidad AYUDA SOCIAL EVANGÉLICA ROTEÑA (ASER) con [REDACTED], para ALQUILER ANUAL

**DEL LOCAL 2022** por importe de **CUATRO MIL OCHOCIENTO EUROS (4.800,00 €)**.

La subvención destinada a financiar los **GASTOS CORRIENTES Y ACTIVIDADES 2022**, cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

INGRESOS				GASTOS	
Subvención	propuesta	por	el	ALQUILER ANUAL DEL LOCAL	
Ayto.....	.....	4.800,00 €			
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>				<b>TOTAL GASTOS.....</b>	
<b>4.800,00 €</b>				<b>4.800,00 €</b>	

Conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades a las que resulta de aplicación la misma podrán otorgar subvenciones por razones de interés social y humanitario.

Corresponde a los Municipios de competencia propia y de conformidad con el artículo 9.3 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la "Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial".

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: "*Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 21 de abril de 2022, donde se acredita la inscripción de la ASOCIACIÓN AYUDA SOCIAL EVANGÉLICA ROTEÑA (ASER)

en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 274 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 30 de marzo de 2022.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 27 de septiembre de 2022, donde se acredita que a nombre de la ASOCIACIÓN AYUDA SOCIAL EVANGÉLICA ROTEÑA (ASER) no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto el informe emitido por el coordinador de actividades deportivas de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE AYUDA SOCIAL EVANGÉLICA ROTEÑA (ASER) para el proyecto denominado ALQUILER ANUAL DEL LOCAL 2022, se observa que ostenta la condición de beneficiaria, emitiéndose informe favorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 31/10/2022 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 4.800,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que ASOCIACIÓN DE AYUDA SOCIAL EVANGÉLICA ROTEÑA (ASER) ostenta la condición de beneficiario para la concesión de subvención para los gastos del alquiler anual del local, del periodo 01-01-2022 al 31-12-2022.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la ASOCIACIÓN DE AYUDA SOCIAL EVANGÉLICA ROTEÑA (ASER), propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: CUATRO MIL QUINIENTO EUROS (4.800,00 €)
2. Objeto: Alquiler anual del local 2022
3. Gastos subvencionables: Alquiler anual del local
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
5. Presupuesto aceptado de la actividad: CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800,00 €).
6. Compatibilidad con otras subvenciones: NO.
7. Plazo de ejecución de la actividad: Del 1 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2023.

10. Documentos para la justificación:

- Facturas por el importe total del proyecto aceptado (4.800,00 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: Alquiler anual del local
- Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
- Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que considere más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, EXPEDIENTE 14447/2022, PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE ROTA SAHARA LIBRE PARA EL PROYECTO COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL AÑO 2022.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejil Delegado de Participación Ciudadana, D José Antonio Medina Sánchez, de fecha 10 de noviembre de 2022, que rectifica a la de fecha 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

“Vistas las solicitudes de subvención de fecha 29/09/2022 (R.M.E. nº 14.576), y de fecha 02/10/2022 (R.M.E. nº 14.680) presentada por D<sup>a</sup>. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] actuando en nombre y representación de la entidad **ASOCIACIÓN DE ROTA SAHARA LIBRE** con CIF [REDACTED], para el proyecto **COOPERACIÓN INTERNACIONAL (VACACIONES EN PAZ Y CARAVANA POR LA PAZ)** por importe de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)**.

La subvención destinada a financiar el proyecto **COOPERACIÓN INTERNACIONAL (VACACIONES EN PAZ Y CARAVANA POR LA PAZ)**, cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

INGRESOS		GASTOS	
Subvención propuesta por el Ayto.....	5.000,00 €	Compra de: Medicamentos, alimentos, material de costura, material deportivo, y material para repostería. - Camión y contenedor - Material de embalaje - Seguros de la asociación	
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>5.000,00 €</b>	<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>5.000,00 €</b>

Conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades a las que resulta de aplicación la misma podrán otorgar subvenciones por razones de interés social y humanitario.

Corresponde a los Municipios de competencia propia y de conformidad con el artículo 9.3 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la "Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial".

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: *"Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones."*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 4 de octubre de 2022, donde se acredita la inscripción de la ASOCIACIÓN DE ROTA SÁHARA LIBRE en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 52 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 03 de octubre de 2022.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 27 de septiembre de 2022, donde se acredita que a nombre de la ASOCIACIÓN DE ROTA SÁHARA LIBRE no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto el informe emitido por el coordinador de actividades deportivas de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE ROTA SÁHARA LIBRE para el proyecto denominado COOPERACIÓN INTERNACIONAL (VACACIONES EN PAZ Y CARAVANA POR LA PAZ), se observa que ostenta la condición de beneficiaria, emitiéndose informe favorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 31/10/2022 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 5.000,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que ASOCIACIÓN DE ROTA SÁHARA LIBRE ostenta la condición de beneficiario para la concesión de subvención para el proyecto denominado COOPERACIÓN INTERNACIONAL (VACACIONES EN PAZ Y CARAVANA POR LA PAZ), del periodo 01-01-2022 al 31-12-2022.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la ASOCIACIÓN DE ROTA SÁHARA LIBRE, propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)
2. Objeto: PROYECTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (VACACIONES EN PAZ Y CARAVANA POR LA PAZ)
3. Gastos subvencionables: Compra de medicamentos, alimentos, material de costura, material deportivo, y material para repostería. Camión y contenedor. Material de embalaje y Seguros de la asociación.
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
5. Presupuesto aceptado de la actividad: CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).
6. Compatibilidad con otras subvenciones: NO.
7. Plazo de ejecución de la actividad: Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2023.
10. Documentos para la justificación:

- Facturas por el importe total del proyecto aceptado (5.000,00 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: Compra de medicamentos, alimentos, material de costura, material deportivo, y material para repostería. Camión y contenedor. Material de embalaje y Seguros de la asociación.
- Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
- Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que considere más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 12º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, EXPEDIENTE [REDACTED], PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE AYUDA AL TOXICÓMANO (ALAT) PARA LOS GASTOS DEL CENTRO LOCAL DE VOLUNTARIADO ROTEÑO CLOVOR DEL AÑO 2022.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, D José Antonio Medina Sánchez, de fecha 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

"Vistas las solicitudes de subvención de fecha 21/09/2022 (R.M.E. nº 14.193), de fecha 22/09/2022 (R.M.E. nº 14.253) y de fecha 23/09/2022 (R.M.E. nº 14.291), presentadas por Dª. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] actuando en nombre y representación de la entidad **ASOCIACIÓN DE AYUDA AL TOXICÓMANO (ALAT)** con [REDACTED], para el proyecto **CENTRO LOCAL DE VOLUNTARIADO ROTEÑO (CLOVOR)** por importe de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)**.

La subvención destinada a financiar los gastos del proyecto **CENTRO LOCAL DE VOLUNTARIADO ROTEÑO (CLOVOR)** cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

INGRESOS				GASTOS
Subvención	propuesta	por	el	- Seguros de la sede
Ayto.....	6.000,00 €			- Personal (nóminas, seguros sociales...)
				- Material de oficina
				- Protección de datos
				- Telefonía
				- Página web
				- Gestoría
				- Prevención riesgo Laborales, vigilancia de la salud y elaboración protocolo de acoso
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>				<b>TOTAL GASTOS.....</b>
<b>6.000,00 €</b>				<b>6.000,00 €</b>

Conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades a las que resulta de aplicación la misma podrán otorgar subvenciones por razones de interés social y humanitario.

Corresponde a los Municipios de competencia propia y de conformidad con el artículo 9.3 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la "Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial".

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: *"Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones."*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 3 de octubre de 2022, donde se acredita la inscripción de la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICOMANO "ALAT" en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 78 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 31 de enero de 2022.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 27 de septiembre de 2022, donde se acredita que a nombre de la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICOMANO DE ROTA "ALAT" no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto el informe emitido por el coordinador de actividades deportivas de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICOMANO "ALAT" para el proyecto denominado Centro Local de Voluntariado Roteño (CLOVOR), se observa que ostenta la condición de beneficiaria, emitiéndose informe favorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 31/10/2022 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 6.000,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número 2022-1451 de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICOMANO "ALAT" ostenta la condición de beneficiario para la concesión de subvención para el proyecto del Centro Local de Voluntariado Roteño (CLOVOR), del periodo 01-01-2022 al 31-12-2022.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICOMANO "ALAT", propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)
2. Objeto: Gastos del proyecto CENTRO LOCAL DE VOLUNTARIADO ROTEÑO (CLOVOR)
3. Gastos subvencionables: Seguro de la sede, personal (nóminas, seguros sociales...), material de oficina, protección de datos, telefonía, página web, gestoría, prevención de riesgo laborales, vigilancia de la salud y elaboración protocolo de acoso.
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
5. Presupuesto aceptado de la actividad: SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).
6. Compatibilidad con otras subvenciones: NO.
7. Plazo de ejecución de la actividad: Del 1 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2023.
10. Documentos para la justificación:

- Facturas por el importe total del proyecto aceptado (6.000,00 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: Seguro de la sede, personal (nóminas, seguros sociales...), material de oficina, protección de datos, telefonía, página web, gestoría, prevención de riesgo laborales, vigilancia de la salud y elaboración protocolo de acoso.
- Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
- Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que considere más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 13º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, EXPEDIENTE [REDACTED], PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DIABÉTICOS ROTEÑOS (LA MERCED) PARA LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, SUS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL AÑO 2022.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, D José Antonio Medina Sánchez, de fecha 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

"Vista la solicitud de subvención de fecha 27/09/2022 (R.M.E. nº 14.415), presentada por D. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] actuando en nombre y representación de la entidad **ASOCIACIÓN DIABÉTICOS ROTEÑOS (LA MERCED)** con CIF [REDACTED], para los gastos de **MANTENIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, SUS ACTIVIDADES Y SERVICIOS** por importe de **DOS MIL TRESCIENTOS EUROS (2.300,00 €)**.

La subvención destinada a financiar los **GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, SUS ACTIVIDADES Y SERVICIOS** cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

INGRESOS				GASTOS	
Subvención propuesta por el Ayto.....	2.300,00 €			Gastos de mantenimiento de la Asociación, sus actividades y servicios.....	2.300,00 €
Otros ingresos					
<b>TOTAL NGRESOS.....</b>	<b>2.300,00 €</b>			<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>2.300,00 €</b>

Conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades a las que resulta de aplicación la misma podrán otorgar subvenciones por razones de interés social y humanitario.

Corresponde a los Municipios de competencia propia y de conformidad con el artículo 9.3 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la "Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial".

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: *"Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 3 de octubre de 2022, donde se acredita la inscripción de la ASOCIACIÓN DIABETICO ROTEÑOS "LA MERCED" en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 104 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 20 de enero de 2022.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 27 de octubre de 2022, donde se acredita que a nombre de la ASOCIACIÓN DIABETICO ROTEÑOS "LA MERCED" no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto el informe emitido por el coordinador de actividades deportivas de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DIABETICO ROTEÑOS "LA MERCED" para los gastos de MANTENIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, SUS ACTIVIDADES Y SERVICIOS, se observa que ostenta la condición de beneficiaria, emitiéndose informe favorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 31/10/2022 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 2.300,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 2022, donde se concluye que ASOCIACIÓN DIABETICO ROTEÑOS "LA MERCED" ostenta la condición de beneficiario para la concesión de subvención para los gastos de mantenimiento de la asociación, sus actividades y servicios, del periodo 01-01-2022 al 31-12-2022.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la ASOCIACIÓN DIABETICO ROTEÑOS "LA MERCED", propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de DOS MIL TRESCIENTO EUROS (2.300,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: CUATRO MIL EUROS (2.300,00 €)
2. Objeto: Gastos de mantenimiento de la Asociación, sus actividades y servicios.
3. Gastos subvencionables: Gastos de mantenimiento de la Asociación, sus actividades y servicios.
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
5. Presupuesto aceptado de la actividad: DOS MIL TRESCIENTOS EUROS (2.300,00 €).
6. Compatibilidad con otras subvenciones: NO.
7. Plazo de ejecución de la actividad: Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2023.
10. Documentos para la justificación:
  - Facturas por el importe total del proyecto aceptado (2.3000,00 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: Gastos de mantenimiento de la Asociación, sus actividades y servicios
  - Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la

actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).

- Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que considere más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 14º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y AGENDA 2030, Dª ENCARNACIÓN NIÑO RICO PARA APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL ALUMBRADO EXTERIOR EN EL PASEO MARÍTIMO CRUZ DEL ROMPIDILLO.**

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 7 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

“Visto que en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 16 de junio de 2022, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 7º.1, se adjudicaba el contrato correspondiente a las obras contempladas en el PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO EXTERIOR EN EL PASEO MARÍTIMO CRUZ DEL ROMPIDILLO, EN EL TM DE ROTA (CÁDIZ), a la empresa [REDACTED], por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (350.465,40€), cantidad a la que corresponde un IVA (21%) de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (73.597,73€) resultando un importe total de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y TRES EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (424.063,14€) y un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, de acuerdo a la oferta propuesta por la adjudicataria.

Visto que el anuncio de adjudicación del contrato se publicaba en fecha 17 de junio de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Visto que en fecha 22 de junio de 2022 se formalizaba el contrato en documento administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 153

de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 7 de julio de 2022, al punto 4º, designaba a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], Colegiado núm. [REDACTED] COGITI Cádiz y D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] Colegiado núm. [REDACTED] COGITI Cádiz, ambos integrantes de [REDACTED] como Directores de Obra y Coordinadores de Seguridad y Salud de las citadas obras.

Visto que conforme al artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, cuya formalización tuvo lugar en fecha 22 de julio de 2022.

Visto que en fecha 21 de octubre de 2022, D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], actuando en nombre y representación de la empresa adjudicataria [REDACTED] ([REDACTED]), dirige escrito al Excmo. Ayuntamiento de Rota (con núm. 2022-E-RE-15942 de entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico), por el que solicita el incremento de plazo de ejecución de los trabajos hasta el día 22 de diciembre de 2022, según el desarrollo de necesidades de la obra de referencia, y sobre la base de los argumentos detallados en informe justificativo anexo.

Visto que en fecha 24 de octubre de 2022, con número de registro de salida 2022-S-RE-9540, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. [REDACTED], designado como responsable municipal del seguimiento del contrato, remite oficio a la Dirección Facultativa de las obras, [REDACTED], al objeto de que emita informe acerca de la procedencia de la ampliación del plazo de ejecución solicitada por el contratista.

Visto que en fecha 24 de octubre de 2022 se emite informe por la Dirección Facultativa, en relación a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de las citadas obras.

Visto informe jurídico de fecha 04 de noviembre de 2022, que suscribe conjuntamente la Unidad de Contratación y la Secretaría General, cuyos fundamentos jurídicos y conclusión son los siguientes:

"(...)

**PRIMERO.** El artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Por tanto, el cumplimiento del plazo de ejecución establecido en la estipulación 5ª del contrato, se convierte en una obligación ineludible para el contratista, sin embargo, es la propia norma la que establece la posibilidad de la concurrencia de determinadas circunstancias no imputables al mismo que pueden incidir en el ritmo normal de ejecución y que derivan en la imposibilidad de ejecutar la prestación objeto del contrato en su totalidad en el plazo fijado.

Siendo así que, en este sentido el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), viene a establecer lo siguiente:

*«Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista».*

Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan además en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo que: 1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

**SEGUNDO.** Corresponde este caso, a la DIRECCIÓN FACULTATIVA responsable del contrato, informar sobre la concurrencia de causa justificativa del retraso en la ejecución de la prestación objeto del contrato y en la inimputabilidad de dicha causa al contratista. En este sentido, se emite en fecha 24/10/2022 informe que suscriben conjuntamente los ingenieros D. [REDACTED]

██████████, ambos integrantes de ██████████, que como Dirección Técnica de las obras referenciadas, informan:

*«Que el comienzo de las obras se realizó el 22 de julio de 2021 y que la fecha de finalización, en base a los 3 meses de ejecución recogidos en la CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS, es el 22 de octubre de 2022.*

- *Que la empresa adjudicataria expone en el citado informe:*

- *Debido a problemas de suministro de materias por parte de los distintos fabricantes de los equipos a instalar (SOCELEC, ROURA, PRILUX, ██████████) los plazos de entrega son de forma escalonada, siendo la última entrega planificada por el fabricante durante la semana del 14 al 18 de noviembre de 2022.*
- *Solicita una ampliación de plazo de ejecución del 22 de octubre de 2022 previsto al 22 de diciembre de 2022.*

- *Que de acuerdo al criterio técnico de la Dirección Técnica que suscribe:*

- *La prórroga en la ejecución de las obras hasta el próximo 22 de diciembre de 2022 solicitada no es una causa imputable a la empresa adjudicataria y es adecuada conforme a las condiciones descritas y a los trabajos pendientes de ejecutar condicionados por la falta de suministro de las luminarias a instalar.*
- *Los trabajos pendientes deberán ejecutarse de forma inmediata tras la recepción de los materiales de cada uno de los fabricantes de forma independiente, no debiendo esperar a la fecha de la última entrega para dar comienzo a la instalación de los equipos y los trabajos de obra civil relacionados».*

**TERCERO.** De este modo, y siempre bajo el presupuesto de la concurrencia de unos hechos ajenos o no imputables al contratista, *-como son los indicados en su informe por la DIRECCIÓN FACULTATIVA-*, la ampliación del plazo de ejecución de las obras se constituye como un verdadero derecho subjetivo del contratista, no siendo una elección para el Ente Local.

**CUARTO.** Si bien el acuerdo de ampliación del plazo habría de adoptarse, en su caso, extemporáneamente, la solicitud ha sido presentada por el contratista antes de la finalización del plazo inicialmente previsto para su ejecución y vendría motivado por la necesidad de ejecutar los trabajos pendientes por el retraso producido por motivos no imputables al contratista, como pone de manifiesto la DIRECCIÓN FACULTATIVA, ofreciendo el

contratista el compromiso de cumplir la ejecución de la obra en el plazo ampliado.

## CONCLUSIÓN

En virtud de todo ello, se emite informe favorable a la concesión de la **ampliación del plazo de ejecución** de las obras contempladas en el PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO EXTERIOR EN EL PASEO MARÍTIMO CRUZ DEL ROMPIDILLO", EN EL TM DE ROTA (CÁDIZ), adjudicadas a la empresa [REDACTED] ([REDACTED]), en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 16 de junio de 2022, de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN FACULTATIVA y en los términos expresados en el presente informe.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en Derecho".

Visto que, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local y que ostenta la competencia en materia de contratación es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en virtud de Decreto núm. 2019-3545, de 24 de junio de 2019, de delegación de la Alcaldía (BOP núm. 128, de 8 de julio de 2019), se eleva al citado órgano de contratación la siguiente:

## PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar la ampliación del plazo de ejecución instada por el contratista adjudicatario del contrato de obras contempladas en el PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO EXTERIOR EN EL PASEO MARÍTIMO CRUZ DEL ROMPIDILLO", EN EL TM DE ROTA (CÁDIZ), de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa, quedando determinada la fecha de terminación de los trabajos a 22 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo a la contratista [REDACTED] ([REDACTED]), dar traslado del mismo a la Dirección Facultativa de las obras, así como a D [REDACTED], designado como responsable municipal de seguimiento y ejecución ordinaria del contrato; así como a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno para los intereses municipales."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 15º.- URGENCIAS.

- 15º.1.- Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Función Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, para rectificar error detectado en el acuerdo de aprobación de la Oferta Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Rota.

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado Hacienda y Función Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, para para rectificar error detectado en el acuerdo de aprobación de la Oferta Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Rota, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias debido a la brevedad del plazo restante para la publicación de la convocatoria de las plazas a convocar antes de 31 de diciembre de 2022, exigida por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Función Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 10 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

“Con fecha de 19 de mayo de 2022, al punto 18º, se acuerda por la Junta de Gobierno Local, la Oferta de Extraordinaria de Estabilización de Empleo Público, que fue publicada en el BOP de Cádiz número 99, de 26 de mayo de 2022.

Se ha emitido informe por el Área de Personal núm. 2022-0365, de 9 de noviembre, en el que viene a determinar lo siguiente:

*“**Primero.-** En el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2022, al punto 18º, se incluyen **dos plazas de operarios de fiesta (subgrupo de clasificación IV/C2), en régimen de personal laboral fijo que se ofertan por la variante de la 2.1 de la ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.***

*No obstante, una vez comprobados con los antecedentes obrantes en el expediente, se advierte error en el subgrupo profesional de pertenencia de esas plazas, que corresponde al “subgrupo de clasificación V/E”.*

***Segundo.** Atendiendo a lo anterior, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que indica que la Administración debe rectificar los errores manifiestos y acreditados que contengan sus actos, procede la rectificación del error material detectado en el acuerdo adoptado en relación a las plazas previstas de **operarios de fiesta, en régimen de personal laboral fijo** que se ofertan por **la variante del art. 2.1** de la ley 20/2021 de 28 de diciembre, debiendo decir "V/E" en lugar de "IV/C2".*

Por todo ello, y en virtud del Decreto de Alcaldía número 2019-3545 de 24 de junio de 2019, por el que se delega en su punto primero, la competencia de aprobación de la oferta de empleo público a la Junta de Gobierno Local, **se eleva a la Junta de Gobierno Local, ante el error material detectado**, por la vía de urgencia, debido a la brevedad del plazo restante para la publicación de la convocatoria de las plazas a convocar antes de 31 de diciembre de 2022, exigida por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y que requiere de la rectificación del error material presente para su publicación. **La propuesta se presenta en los siguientes términos:**

1.- Rectificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de mayo, al punto 18º, relativo a la aprobación de la Oferta Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Rota, procediendo a la rectificación del error material detectado en el acuerdo adoptado en relación a las plazas previstas de **operarios de fiesta, en régimen de personal laboral fijo** que se ofertan por **la variante del art. 2.1** de la ley 20/2021 de 28 de diciembre, debiendo decir "V/E" en lugar de "IV/C2", y ello de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que indica que la Administración debe rectificar los errores manifiestos y acreditados que contengan sus actos.

2.- Publicar la rectificación de la Oferta Extraordinaria de Estabilización de Empleo Público en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en tablón de anuncios de la Corporación, en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, adoptará lo que estime más conveniente."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**15º.2.- Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Contratación y Compras, Dª Encarnación Niño Rico, para aprobar la modificación del contrato y ampliación del plazo de ejecución de las obras contempladas en el "Proyecto de Rehabilitación de naves**

**municipales para su adecuación como Espacio Cultural Hispano-Americano de Rota".**

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Contratación y Compras, D<sup>a</sup>. Encarnación Niño Rico, para aprobar la modificación del contrato de las obras contempladas en el "Proyecto de Rehabilitación de naves municipales para su adecuación como Espacio Cultural Hispano-Americano de Rota", aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta de la necesidad de ejecutar los trabajos no previstos en el proyecto y que se incluyen ahora en el Modificado, de acuerdo con la Dirección Facultativa y, en consecuencia, la ampliación del plazo para su ejecución, debiéndose adoptar esta resolución para poder continuar con las obras, sujetas a un plazo de finalización dentro de la subvención concedida en el Plan Inversión Territorial Integrada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Contratación y Compras, D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico, de fecha 9 de noviembre de 2022, con el siguiente contenido:

"Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en primera citación el día 17 de septiembre de 2020, al punto 7º, se adjudicaba a la empresa [REDACTED] con CIF [REDACTED] el contrato de las obras contempladas en el "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA" por importe de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (676.698,00€), cantidad a la que corresponde IVA (21%) CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (142.106,58€), resultando un importe total de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (818.804,58€) y un plazo de ejecución de QUINCE (15) MESES, todo ello de acuerdo a la oferta presentada por la empresa adjudicataria.

Visto que, en fecha 05 de octubre de 2020, se formalizaba en documento administrativo el contrato de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA".

Visto que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día 8 de julio de 2021, al punto 15º, de urgencias, aprobaba una modificación del PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA, ya que a medida que se ejecutaban las obras se vio la necesidad de acometer dicha modificación debida a la dificultad

presentada para ejecutar la estructura de entreplanta proyectada con perfiles metálicos y placas alveolares.

Visto que en fecha 17 de agosto de 2021, se emite informe por la Dirección Facultativa de las obras por el que se solicita ampliación del plazo de ejecución de las obras, con la siguiente conclusión:

(...)

*"Ya que las modificaciones propuestas, han producido una ralentización evidente de la marcha normal de los trabajos, y siendo estos por causas imputables únicamente a la Administración.*

Se ha considerado por esta Dirección Facultativa de las obras, una vez estudia la modificación del contrato aprobada, y vista la marcha actual de los trabajos, que para que se ejecuten correctamente los trabajos, el impacto provocado por las modificaciones aprobadas a dicho proyecto, supone la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de dicho contrato, en un plazo de TREINTA DIAS (30) días naturales. "

(...)

Visto informe jurídico número 2021-0023, de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por la Jefa de Contratación, que informaba FAVORABLEMENTE la ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA"

Visto que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 2 de septiembre de 2021, al punto 5º, aprobaba la ampliación del plazo de ejecución del citado contrato, en un plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa.

Visto que en fecha 3 de febrero de 2022, se suscribe proyecto titulado "MODIFICADO II DEL PROYECTO BÁSICO MODIFICADO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PAR SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO. ROTA (CÁDIZ)" por D. [REDACTED], Arquitecto Municipal y D. Damián [REDACTED], Arquitecto Técnico de Servicios Generales, Mantenimiento e Infraestructuras.

Visto que en la misma fecha, la Dirección Facultativa de las obras emitía un nuevo informe técnico por el que se traslada al Servicio de

Contratación que durante los meses de Agosto a Diciembre, a medida que se venían ejecutando las obras, se vio la necesidad de acometer una nueva modificación del "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", ya que se detectaron varias deficiencias en el mismo que hicieron considerar a la Dirección Facultativa la mencionada modificación para el correcto desarrollo y buena ejecución el proyecto.

Visto que **la Junta de Gobierno Local**, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el **día diez de marzo del año dos mil veintidós**, al punto 18º, de urgencias, aprobaba la modificación del contrato de las obras CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", de acuerdo con el proyecto modificado redactado y lo informado por la Dirección Facultativa, así como acordar la ampliación del plazo de ejecución de las obras conforme a la valoración realizada por la Dirección Facultativa en CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS NATURALES.

Visto que por la Dirección Facultativa se informaba que se habían observado varias deficiencias existentes en el presupuesto aprobado, que eran imprescindibles acometer para la correcta ejecución técnica de la obra proyectada, así como unas ampliaciones y deducciones de las partidas aprobadas principalmente de los revestimientos de acabados contemplados en el proyecto aprobado.

Visto que las modificaciones propuestas, iban a producir una ralentización evidente de la marcha normal de los trabajos, y siendo estos causados por las modificaciones a ejecutar en el proyecto de obras aprobado, y por lo tanto imputables a la Administración, **la Junta de Gobierno Local**, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación **el día 25 de agosto de 2022, al punto 3º**, acordaba aprobar la ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO AMERICANO DE ROTA", de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa (que era "ampliar el plazo de ejecución de dicho contrato, en un plazo de TREINTA Y CUATRO DIAS (34) días naturales., es decir del 27 de Agosto del 2.022 al 30 de Septiembre del 2.022, por lo que en virtud de dicho acuerdo el plazo de ejecución de dicho contrato pasaba a ser del 30 de septiembre del 2022, al 15 de octubre del 2022.

Visto que complejidad técnica en algunos casos, de las modificaciones contempladas por la D.F en la ejecución de las obras, y que conllevan a la redacción del MODIFICADO III del contrato de obras. El cual, se estaba redactando por la D.F, y que les ha sido imposible poder finalizar su preparación y negociación de precios antes del plazo fijado.

Por ello, y a fin de poder ultimar la preparación y presentación correctamente de dicho III modificado por la Dirección Facultativa de las obras. Así como del impacto, que la ralentización evidente de la marcha normal de los trabajos, estas variaciones en el proyecto de licitación están teniendo, causados por las modificaciones a ejecutar en el proyecto de obras aprobado, y las cuales son imputables a la Administración, se solicitaba la necesidad de **ampliar la ejecución de dicho contrato, en un plazo de VEINTIUN DÍAS (21) NATURALES.**

Visto que **la Junta de Gobierno Local**, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día **20 de octubre del 2022**, al punto 3º acordaba aprobar la ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO AMERICANO DE ROTA", por el plazo de VEINTIUN (21) DÍAS NATURALES, esto es hasta el 07 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa.

Visto que en fecha 7 de noviembre de 2022 se remite PROYECTO MODIFICADO (III) para su aprobación por el órgano de contratación, así como solicitud de ampliación del plazo de ejecución en un plazo de VEINTIDOS DÍAS (22) días naturales, es decir la fecha de finalización del contrato el 30 de noviembre de 2022. En dicho informe se indica que la necesidad de acometer el III modificado del "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL - ROTA, CÁDIZ", deviene de haber detectado varias deficiencias existentes en el presupuesto aprobado, y que son imprescindibles acometer para la correcta ejecución técnica de la obra proyectada. Así como ajustar el presupuesto aprobado con las ampliaciones y deducciones de las partidas aprobada. [...] *"Entre las medidas correctivas que está D.F ha considerado necesario acometer, están:*

- *Apertura de una nueva puerta de salida de emergencias al exterior, junto a los cuartos de instalaciones.*
- *Dotar de arquetas y red de saneamiento la zona de Food-Truck, no contemplada en el proyecto.*
- *Incrementar las Uds. de placas de acero de pilares de la estructura, omitidas en la medición.*
- *Regularización de los kg de acero en la estructura entre lo proyectado y lo ejecutado.*
- *Corrección de la medición entre lo proyectado y lo ejecutado, de la fábrica de Bloques de Hormigón 40\*20\*20cm, y de la fábrica de ladrillo perforado.*

- *Para conseguir un mejora del aislamiento de la paredes laterales del espacio polivalente, se sustituye el revestimiento contemplado por un trasdós Autoport.E=100mm./400(15+70) +aislamiento.*
- *Sustitución de la parte interior de la marquesina de trasdós de placas hidrófugas de yeso laminado, por chapa galvanizada mini onda.*
- *Sustitución de parte de la solera a aplicar en las zonas exterior, por la contemplada con semipulido y tratamiento de fibras de polipropileno, y que sustituye a la partida contemplada de adoquines de Klinker no ejecutado*
- *Acabado de la terraza de Planta Alta con solería de gres 30\* 30 cms, omitida dicha partida en el presupuesto.*
- *Al cambiar el tratamiento del revestimiento de las paredes laterales del espacio polivalente, se ha tenido que contemplarse la instalación de rodapié de hormigón polímero no contemplado en esa localización.*
- *No ejecutar el techo de la zona de almacén*
- *La eliminación en la partida 9.24 de Revest. Decorativo, chapa mini onda acero galvan > 4 mts, de parte del mismo al estar dicha medición repetida en la partida 7.19.*
- *Se ha ordenado la necesidad de incluir dos puertas de madera entre la Sala de exposiciones de la P. baja y ambos pasillos distribuidores.*
- *Se elimina la colocación de la ventana VE-2 y su sustitución por una rejilla de lamas en el cuarto de instalaciones eléctricas. Así como la modificación de la PU-10 no contemplada entre lo proyectado y lo ejecutado.*
- *Instalación de nueva rampa de acceso a la terraza de P. Alta, incluso barandillas y revestimientos.*
- *Instalación de escalera de gato para acceso de mantenimiento de la cubierta, no contemplada en proyecto.*
- *Colocación de línea de vida, para acceso de mantenimiento de la cubierta, no contemplada en proyecto.*
- *Forrado con aluminio lacado de los pilares metálicos existentes, entre la nueva carpintería de aluminio instalada.*
- *Formación de hornacina para módulo de contador*
- *Modificación de los conductos de chapa y piezas, en la climatización ventilación.*
- *Modificación de la acometida de la R.B.T de acuerdo a los requerimientos recibidos de la Cía. suministradora.*
- *Dotar de arquetas y red subterráneas de alimentación eléctrica a la zona de Food-Truck, no contemplada en el proyecto.*
- *Modificación de cuadros y sub\_cuadros, para adaptarlos a la normativa vigente.*
- *Dotar de arqueta de toma de agua, para la zona de Food-Truck, no contemplada en el proyecto.*
- *Dotar de canalización de 3 tomas de agua, para la zona de Food-Truck, no contemplada en el proyecto.*

- *Modificaciones de la red de distribución de agua, por diferencia entre lo proyectado y lo que es necesario ejecutar.*
- *Modificaciones en incremento, disminución o anulación de algunos de las luminarias indicadas por otras de mayor eficiencia.*
- *Sustitución de las luminarias de emergencia, por otras de mayor capacidad lumínica.*
- *Corrección de error de medición ya que no contemplaba un boca de incendios y faltaba la tubería de alimentación de la misma.*
- *La instalación del conductor as+ 2x1.5 mm 2 trenzado y apantallado para el sistema de detección y alarma, que no se encontraba contemplado en el proyecto.*
- *Eliminación del sistema de control centralizado de las luces.*
- *La instalación del conductor (que no se contempla en el proyecto) para Voz y Datos tipo UTP Cat. 6, instalado sobre canalización contemplada en el proyecto.*
- *La instalación de toma de (que no se contempla en el proyecto) para Voz y Datos tipo RJ-45 Cat. 6, incluso embellecedores, marcos e instalado.*
- *Instalación de Patch Panel UTP de 24 puertos Cat 6, y Certificación de tomas UTP Cat. 6, realizando certificado de cada uno de los tramos de conductor UTP desde cada toma hasta Patch Panel.*
- *Realización de acometida de telecomunicaciones, formada por arqueta Tipo "M" y canalización subterránea de día.63.mm, no contemplada en el proyecto*
- *Ante la escasa protección a intrusos, contempladas y a los contenidos a dotar dicho inmueble, la D.F de la obra considera necesario dotar a la misma de un sistema de alarma anti-intrusión, con centralización, cámaras, elementos de grabación, etc.*
- *Colocar en el cuarto de limpieza una pileta vertedero no contemplada.*
- *Dados los cambios acontecidos en los acabados, y a la necesidad de tratar los tubos galvanizados para darles color, el capítulo de pinturas ha tenido una deducción en su medición.*
- *La ampliación necesaria del plazo de ejecución de la obra requiere un mayor periodo de alquiler de las instalaciones para vestuarios.*
- *Al no haberse realizado el control se elimina del presupuesto*

Visto que conforme al art. 206 de la citada ley, sobre la obligatoriedad de las modificaciones del contrato, las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista ya que la alteración de la cuantía no excede del 20% del precio inicial del contrato (IVA excluido).

Visto que las modificaciones son no sustanciales ya que, según el art. 205 de la citada ley, cumple:

- La modificación no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubiesen permitido la selección

de candidatos distintos ni hubiera atraído a más participantes. El modificado afecta a varias partidas, siendo una minoría en comparación con el conjunto de partidas que conformaron la licitación. La naturaleza de la modificación, al no tratarse de partidas especializadas para la clasificación de contratistas de la licitación, no hubiese atraído un mayor número de participantes.

- La modificación no altera el equilibrio económico en beneficio del contratista, y es inferior al 50% del presupuesto inicial de contratación.
- La modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato, ni supera el 15% del precio inicial de contratación (IVA excluido).

Visto que el modificado cumple además la necesidad de modificar el contrato vigente, ya que deriva de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación, cumpliendo los requisitos del art. 205 de la citada ley:

- La modificación se presenta necesaria y la Administración diligente no pudo prever hasta no detectar las deficiencias en la obra.
- La modificación no altera la naturaleza global del contrato.
- La modificación no implica una alteración en su cuantía que exceda el 50% de su precio inicial.

Visto que, en relación a la necesidad de añadir obras, según el art. 205 de la citada ley, cumple con los requisitos:

- El cambio de contratista se presenta inviable económicamente, ya que supondría un aumento sustancial de costes. Esto se debe principalmente a que el contratista actual se presenta a la licitación del conjunto de lotes de obra. Un cambio de contratista supondría un aumento sustancial en los costes, ya que se presentarían a licitación para el modificado que corresponde a una cantidad muy inferior del conjunto de obras a realizar.
- La modificación no implica una alteración en su cuantía que exceda el 50% de su precio inicial.

Visto que la modificación del proyecto entra dentro de los supuestos de una modificación no prevista, cumpliendo el apartado 2 del art.205 de la citada ley, y al limitarse a introducir variaciones estrictamente necesarias, son modificaciones no previstas que se pueden realizar.

Visto que el importe total de esta tercera modificación respecto al presupuesto en vigor correspondiente a la II Modificación, asciende a la cantidad, I.V.A. incluido, de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (47.781,51.-€), a favor del contratista, conforme al siguiente desglose:

## III MODIFICADO REHABILITACION PARA E.CULTURAL HISP\_AMERICANO

CAPÍTULO Y Nº ORDEN	CLASE DE OBRA (Descripción de las partidas)	MEDICIONES				Precio Ud.	Desviación de Precio	
		UDS. APROBADAS	Uds. MODIFICADO		DIFERENCIA Uds.			
		Uds. Presup. Proyecto	Uds. Adiciona	Suma Modificado				
<b>CAPÍTULO 15 BUCLE MAGNETICO</b>								
15.01	ud	AMPLIFICADOR INDUCCIÓN HLD9 EN SALA PRINCIPAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.	1,00	0,00	1,00	0,00	2.188,31 €	0,00 €
<b>Total Capítulo 15.....</b>							<b>0,00 €</b>	
<b>CAPÍTULO 16 VIDRIOS</b>								
14.01 a 14.06	ud		1,00	0,00	1,00	0,00	18.178,57 €	0,00 €
<b>Total Capítulo 13.....</b>							<b>0,00 €</b>	
<b>CAPÍTULO 17 PINTURA</b>								
17.01	m²	IMPRIMACION EPOXICA METALES	1.468,71	9,20 €	1.477,91	9,20	4,13 €	38,00 €
17.05	m²	PINTURA INTUMESCENTE RESIST. 30'	110,40	-110,40 €	0,00	-110,40	9,50 €	-1.048,80 €
17.06	m²	ESMALTE MATE S/METAL SOBRE PINTURA INTUMESCENTE	689,24	-269,85 €	419,39	-269,85	6,03 €	-1.627,20 €
17.07	m²	ESMALTE MATE S/METAL	357,17	75,75 €	432,92	75,75	5,94 €	449,96 €
17.08	m²	PINTU.PLÁSTICA LISA BLANCA MATE	3.505,26	-22,43 €	3.482,83	-22,43	3,15 €	-70,65 €
17.10	m²	ADICIONAL IMPRIMACION S/CARP. METÁLICA GALVANIZADA	0,00	176,77 €	176,77	176,77	2,92 €	516,17 €
<b>Total Capítulo 17.....</b>							<b>-1.742,54 €</b>	
<b>CAPÍTULO 18 SEGUIRIDAD LABORAL Y SALUD</b>								
<b>18.03 Instalaciones de bienestar</b>								
18.03.05	ud	ALQUILER CASETA VESTUARIO 20 m2	16,00	5,00	21,00	5,00	99,08 €	495,40 €
<b>Total Sub Capítulo 18.03.....</b>							<b>495,40 €</b>	
<b>Total Capítulo 18.....</b>							<b>495,40 €</b>	
<b>CAPÍTULO 19 RESIDUOS</b>								
19.01	ud	GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	1,00	0,00	1,00	0,00	6.599,12 €	0,00 €
<b>Total Capítulo 13.....</b>							<b>0,00 €</b>	
<b>CAPÍTULO 20 CONTROL DE CALIDAD</b>								
20.02	ud	ENS.C/LÍQUIDOS PENETR., SOLDAD.	10,00	-10,00	0,00	-10,00	14,08 €	-140,80 €
20.06	ud	CONTROL EJECUCION ESTRUC. Y CIMENT.	1,00	-1,00	0,00	-1,00	630,11 €	-630,11 €
<b>Total Capítulo 20.....</b>							<b>-770,91 €</b>	
<b>CAPÍTULO 21 ESTRUCTURA H.A. ENTREPLANTA y APOYOS DE PAÑOS DE VIDRIO</b>								
21.01 a 21.02.08	ud		1,00	0,00	1,00	0,00	18.178,57 €	0,00 €
<b>Total Capítulo 13.....</b>							<b>0,00 €</b>	
<b>TOTAL MODIFICACIONES AL P.E.M.....</b>							<b>35.847,13 €</b>	
13 % Gastos Generales.....							4.660,13 €	
6 % Beneficio Industrial.....							2.150,83 €	
<b>SUMA DE G.G y B.I.....</b>							<b>6.810,96 €</b>	
<b>TOTAL EJECUCIÓN MODIF. POR CONTRATA.....</b>							<b>42.658,09 €</b>	
7,4293963 % Baja s/ Presu.Licitación....							3.169,24 €	
<b>TOTAL EJECUCIÓN MODIF. DÉSPUES DE BAJA.....</b>							<b>39.488,85 €</b>	
21 % I.V.A.....							8.292,66 €	
<b>TOTAL PRESUPUESTO MODIFICACIÓN III.....</b>							<b>47.781,51 €</b>	

La variación de la cuantía respecto al Presupuesto de Adjudicación, asciende al importe de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTE Y SIETE CÉNTIMOS (146.732,67€), cantidad que supone un aumento del 17,92% sobre el precio inicial del contrato, que era por la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TRECE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (818.804,58€).

La variación de la cuantía respecto al Presupuesto en vigor del II Modificado del contrato, asciende al importe de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (47.781,51€) a favor del contratista, cantidad que supone un aumento del 5,206% sobre el presupuesto aprobado por la II Modificación, que era de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (917.755,75€).

El importe final del contrato con la Modificación III, ascendería a un precio de ejecución después de la baja de Setecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y cuatro euros y ocho céntimos (797.964,68€), a los que aplicándole un IVA del 21% (167.572,58€), resultaría un presupuesto total de la II Modificación de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (965.537,26€)

Visto que consta en el expediente retención del crédito complementario de fecha 07/11/2022 correspondiente a la aportación municipal por importe de 47.781,51 €, en la aplicación presupuestaria [REDACTED], con número de operación [REDACTED]

Visto informe jurídico y de intervención, número 2022-0012, de fecha 09 de noviembre de 2022, suscrito por la Jefa de Contratación y por la Sra. Secretaria General de este Ayuntamiento con el "INTERVENIDO Y CONFORME" de la Sr. Interventor Accidental, cuya conclusión es la siguiente:

*"Se informa FAVORABLEMENTE la III modificación del CONTRATO DE OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", así como la ampliación del plazo de ejecución en VEINTIDOS (22) días naturales, es decir la fecha de finalización del contrato será el 30 de noviembre de 2022 de acuerdo con lo informado por la Dirección facultativa y en los términos expresados en el presente informe.*

*Es todo cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho."*

En base a lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano competente en materia de contratación, en virtud

de Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2019-3545, de fecha 24 de junio de 2019 (BOP de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2019), la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.- Aprobar** la modificación del contrato de las obras CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", de acuerdo con el proyecto modificado redactado y lo informado por la Dirección Facultativa.

Así como acordar la ampliación del **plazo de ejecución de las obras** conforme a la valoración realizada por la Dirección Facultativa **en VEINTIDOS (22) DÍAS NATURALES.**

**Segundo.-** Que se proceda al reajuste de la **garantía definitiva**, cuyo importe se corresponderá con el 5% de la suma de las modificaciones.

**Tercero.- Notificar** el acuerdo a la contratista CONTRATAS GUTIERREZ S.L., dar traslado del mismo a la Dirección Facultativa de las obras, D. [REDACTED], Arquitecto Municipal y D. [REDACTED], Arquitecto Técnico Municipal, así como a la Oficina Técnica en calidad de unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno para los intereses municipales."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### **PUNTO 16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún ruego ni pregunta.

### **PUNTO 17º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General Accidental certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**